Asunción, Noviembre 3 de 1900.

Vistas las notas del Consejo de Administración de Deuda Pública de fechas 2 y 25 de Octubre ppdo.

El Presidente de la República

Decreta:

Art.º 1º.— Autorízase al citado Consejo para mandar imprimir por medio de litografía las firmas que conforme al decreto de 31 de Agosto último, deben llevar los billetes de la nueva emisión de cincuenta centavos hasta diez pesos inclusive. Dicha operación se hará bajo la inmediata vigilancia del Consejo el cual tomará todas las medidas de seguridad que el caso requiere.

Art.º 2º.— La Administración de Deuda Pública anunciará por medio de avisos publicados en la prensa por el término de treinta días la série, numeración y valor de los billetes que han sido ya firmados á mano y con el

cheés y los que deben llevar las fir-
mas litografiadas.
Artº 3º — La referida repartición
queda igualmente facultada pa-
ra hacer directamente el servicio
de canje de los billetes viejos por
los nuevos, sin perjuicio de lo que
haga por intermedio de los bancos
particulares en virtud del artº 2º
del decreto de 31 de Agosto ya men-
cionado.
Artº 4º — Comuníquese, publí-
quese y dése al Registro Oficial.

Francisco Campos